ASUNTO: APELACION SENTENCIA
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA MARGARITA CEFERINO MUÑOZ
DEMANDADO: SOC ARANGO ROBLEDO COMPAÑÍA S EN C Y OTROS
RAD: 08001405300420180087800

BARRANQUILLA, AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Se encuentra este proceso pendiente de que el apelante sustente su recurso de apelación.- El Tribunal Superior, ha considerado que en casos como el presente ha de aplicarse lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020, concretamente su artículo 14, habilitándose el término para que el recurrente sustente su recurso, por cinco (05) días, y corriendo trasladado de la sustentación a la parte contraria por el mismo término, con la salvedad que en caso de no sustentarse el recurso oportunamente se declarará desierto.-

En efecto, esa ha sido la postura de la Sala Tercera Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, en providencia de julio primero (1°) de 2020, con ponencia de la Doctora Carmiña González Ortiz, y de la Sala Séptima de Decisión Civil-Familia del mismo tribunal, en providencia de 11 de junio de 2020, dentro del radicado 42.301 (08001-31-53-010-2018-00085-01, con ponencia de la Doctora Vivian Victoria Saltarín Jiménez.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1°) CONCEDER al apelante, el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, para que sustente su recurso, debiéndose referirse a los reparos concretos expresados ante el juzgado de primera instancia.

La sustentación se deberá remitir al correo institucional ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días. El recurso se resolverá en sentencia escrita que se notificará por estado.

En caso de no presentarse la sustentación en el término concedido, el recurso se declara desierto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b6bb31ef334e4adec9b924a8cc1820d0f6e7b663a73a2e5937f3f755da5370a
Documento generado en 14/08/2020 03:17:54 p.m.